



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**ACUERDO 262/SO/24-11-2021**

**POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO 239/SE/16-10-2021 Y SU ANEXO, MEDIANTE EL QUE SE APRUEBAN DIVERSAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ILIATENCO, GUERRERO 2021-2022**

### **A N T E C E D E N T E S**

**Conclusión del proceso electoral ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021 y aprobación del Calendario de Actividades del Proceso Electoral Extraordinario de la elección del Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero.**

1. El 07 de octubre del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Trigésima Novena Sesión Extraordinaria, declaró la firmeza de las elecciones y conclusión del proceso electoral ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, asimismo, aprobó el Calendario de Actividades del Proceso Electoral Extraordinario de la elección del Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero.
2. En la Sesión de la fecha que se refiere, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Acuerdo 226/SE/07-10-2021, por el que se aprueba el Calendario con las fechas a las que se ajustarán las distintas etapas del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección del Ayuntamiento en el Municipio de Iliatenco, Guerrero, 2021-2022
3. El 09 de octubre del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Cuadragésima Sesión Extraordinaria, mediante Acuerdo 227/SE/09-10-2021, emitió la Declaratoria de inicio del Proceso Electoral Extraordinario de la elección municipal del Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero.

### **Creación e integración de la Comisión Especial del Programa de Resultados Electorales Preliminares**

4. El 09 de octubre del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Cuadragésima Sesión Extraordinaria, mediante Acuerdo 236/SE/09-10-2021, aprobó la creación e integración de la Comisión Especial del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el Proceso Electoral Extraordinario de Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, 2021-2022.



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

### **Designación de la Instancia Interna responsable del Programa de Resultados Electorales Preliminares**

4. El 09 de octubre del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Cuadragésima Sesión Extraordinaria, mediante Acuerdo 237/SE/09-10-2021, designó a la Dirección General de Informática y Sistemas, como la instancia interna responsable para Coordinar el Programa de Resultados Electorales Preliminares en el Proceso Electoral Extraordinario de Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, 2021-2022.

### **Emisión del Acuerdo 239/SE/16-10-2021, por el que se aprueban diversas disposiciones relativas a la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para Proceso Electoral Extraordinario del Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, 2021-2022.**

5. El 16 de octubre de 2021, en la Cuadragésima Primera Sesión Extraordinaria, el Consejo General del IEPC Guerrero emitió el Acuerdo 239/SE/16-10-2021, por el que se aprueban diversas disposiciones relativas a la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para Proceso Electoral Extraordinario del Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, 2021-2022.

### **Observaciones por parte del INE**

6. El 20 de octubre de 2021, a través del Oficio INE/UNICOM/4732/2021, se remitieron a este instituto las observaciones realizadas a las determinaciones del Acuerdo 239/SE/16-10-2021, en los términos siguientes:

“ ...

- A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 339, numeral 1, inciso e) del RE, es necesario que se defina e instruya a la instancia que supervisará las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en el Centro de Captura y Verificación, toda vez que se observó que dicha actividad se estableció únicamente para el Centro de Acopio y Transmisión de Datos (CATD).”

### **Respuesta a la petición sobre la contratación o designación de personal adicional para realizar la digitalización desde tres ubicaciones de casillas**

7. El 10 de noviembre de 2021, se remitió mediante oficio 3187 de la Secretaría Ejecutiva del IEPC Guerrero, una consulta relativa a la viabilidad de la contratación o designación de personal adicional, exclusivamente para realizar la digitalización de las actas PREP de las casillas correspondientes a los puntos intermedios de las rutas de los Centros de Recolección y Traslado itinerantes aprobados mediante Acuerdo A06/INEGRO/CD05/05-11-21 del 05 Consejo Distrital del INE en Guerrero, con la finalidad de obtener los resultados preliminares de la elección del ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero, con mayor prontitud..

8. El 17 de noviembre de 2021, a través del Oficio INE/JLE/VE/1474/2021, se recibió la respuesta a la petición sobre la contratación de tres CAE adicionales, o bien la designación de funcionarios del IEPC, exclusivamente para el uso de los dispositivos móviles para realizar la digitalización de las actas PREP de las casillas señaladas, correspondientes a los puntos intermedios de las rutas de los CRyT itinerantes aprobados.

Conforme a los antecedentes que preceden, y los siguientes:

### **C O N S I D E R A N D O S**

- I. Que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, quienes gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartados B y C, y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.
- II. El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción V, apartado B, numeral 5, establece que corresponde al Instituto Nacional Electoral para los procesos electorales y locales, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- III. Así también en el artículo antes referido, el apartado C, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL y ejercerán dentro de otras funciones, resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos mencionados en el párrafo anterior.
- IV. De conformidad con los artículos 219, numeral 1 y 305 numeral 1 de la Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales, el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el Instituto Nacional Electoral o por los Organismos Públicos Locales.
- V. Que el artículo 280, numeral 3, inciso d) de la Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales, señala que tendrán derecho de acceso a las casillas los

funcionarios del Instituto que fueren enviados por el Consejo General o la junta distrital respectiva.

- VI. Que el artículo 352 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero establece que el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral previsto en la ley encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Nacional.

Su objetivo será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del Instituto, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y a la ciudadanía.

La información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional que el Instituto Nacional tendrá bajo su responsabilidad en cuanto a su regulación, diseño, operación y publicidad regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad. El Instituto Electoral implementará y operará el programa de resultados preliminares.

El Programa de Resultados Preliminares será un programa único cuyas reglas, lineamientos, criterios y formatos de operación serán emitidas por el Instituto Nacional con obligatoriedad para el Instituto Electoral.

- VII. Que el artículo 356 de la Ley Electoral citada, establece que el Pleno del Consejo General del Instituto Electoral, conociendo la opinión técnica de los integrantes de la Comisión de Seguimiento y Evaluación del Programa de Resultados Electorales Preliminares y de la Dirección de Sistemas y Estadística, determinará mediante acuerdo, si el Programa de Resultados Electorales Preliminares lo realiza directamente o a través de un tercero especializado en la materia que garantice la implementación un programa de captura, certificación y difusión pública, que dé inmediatez y certeza a los resultados electorales preliminares de las elecciones, además continúa señalando que si la operación del programa es a través de un tercero, se ajustará a la normatividad que emita el Consejo General del Instituto Electoral.
- VIII. Que el artículo 336, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que las disposiciones contenidas en el capítulo II, del Título Tercero, correspondiente al Libro Tercero del propio ordenamiento, tiene por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del Programa de Resultados electorales Preliminares. Dichas disposiciones son aplicables para el Instituto Nacional y los Organismos Públicos Locales en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

- IX. Que el artículo 336, numeral 2 del referido Reglamento, establece que, Tratándose de elecciones extraordinarias, el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, podrán realizar ajustes en procedimientos y plazos para, en su caso, llevar a cabo el PREP. El OPL deberá informar cualquier determinación al Instituto.
- X. Que el artículo 336, numeral 3, de citado Reglamento, señala que el Órgano Superior de Dirección del OPL en el caso de elecciones extraordinarias, determinará la integración o no del COTAPREP y, la realización o no de auditorías, para lo cual se deberán tomar en consideración el número de actas a procesar, la complejidad de las condiciones en las que se desarrollará la elección, la suficiencia presupuestaria, entre otras. Cualquier determinación al respecto, deberá estar debidamente justificada y, tratándose de elecciones locales, deberá someterse a consideración de la Comisión competente del Instituto para que determine la procedencia de la decisión.
- XI. Que de conformidad con el artículo 338, numeral 2, inciso b), del Reglamento de Elecciones, con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección que se trate, la implementación y operación del PREP será responsabilidad de los Organismos Públicos Locales cuando se trate de Elección de Gubernatura o Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; Elección de diputaciones de los congresos locales o de la Legislatura de la Ciudad de México; Elección de integrantes de los ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México; y otras elecciones que por disposición legal o por mandato de autoridad, corresponda al OPL llevar a cabo.
- XII. Que el artículo 339, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones, establece que los órganos superiores de dirección de los OPL, deberán acordar el proceso técnico operativo, al menos cinco meses antes del día de la Jornada Electoral, que deberá contemplar, el rango mínimo y máximo de CATD y, en su caso de CCV, que podrán instalarse y, al menos, las fases de acopio y digitalización de las AEC destinadas para el PREP; la captura y verificación de datos; la publicación de datos e imágenes; y, el empaquetado de las actas destinadas para el PREP así como, la operación del mecanismo para digitalizar actas desde las casillas, y determinar las instancias responsables de la toma de decisiones en los casos no previstos.
- XIII. El artículo 339 numeral 1, incisos d) y e) del Reglamento de Elecciones, establece que para la implementación del PREP, los Órganos Superiores de Dirección de los OPL deberá acordar: las sedes en donde se instalarán los CATD, y en su caso, los CCV, así como la instrucción para la instalación y habilitación de los mismos, al menos cuatro meses antes del día de la Jornada Electoral, previendo mecanismos de contingencia para su ubicación, instalación, habilitación y operación en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor; e instruir a los Consejos Distritales, para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CATD, y en su caso, en los CCV.

- XIV. Que el Anexo 13, numeral 15 del Reglamento de Elecciones dispone que el proceso técnico operativo del PREP, deberá constar de las siguientes fases, cuyo orden de ejecución será definido por los OPL, de acuerdo a sus necesidades operativas: I. Acopio, que consiste en la recepción de las Actas PREP, en los CATD. En el sistema informático se deberá registrar la fecha y hora en que el personal del CATD, recibe el Acta PREP; en caso de que la imagen del Acta PREP capturada tenga origen desde la casilla, la fecha y la hora de acopio será la que registre el sistema informático al momento de digitalizar el Acta PREP; II. Digitalización, fase en la que se lleva a cabo la captura digital y el almacenamiento de imágenes de las Actas PREP.
- XV. Que la citada disposición, establece en continuación, las fases: III Captura de datos, en esta fase se registran los datos plasmados en las Actas PREP, así como la fecha y hora de su registro, a través del sistema informático desarrollado para tal fin; IV. Verificación de datos, que tiene por objeto corroborar que todos los datos capturados coincidan con los datos asentados en cada una de las Actas PREP; V. Publicación de resultados, que se refiere a la divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del PREP y se encuentra a cargo del Instituto y los OPL en sus respectivos ámbitos de competencia, y VI. Empaquetado de actas, en esta fase se archivan las Actas PREP para su entrega a la Presidencia del Consejo Local, Distrital o Municipal que corresponda. Asimismo, se establece que el Instituto y los OPL deberán contar con mecanismos que permitan la digitalización y, en su caso, la captura de datos, del mayor número de actas posible desde las casillas.
- XVI. Que en términos del numeral 33, punto 5, de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, que integran el anexo 13 del Reglamento de elecciones, este Instituto Electoral deberá emitir al menos seis meses antes del día de la jornada electoral el documento por el cual se determina que la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares será realizado únicamente por el Organismo Público Local o con apoyo de un tercero, y remitirlo al Instituto Nacional Electoral dentro de los cinco días posteriores a su emisión.
- XVII. Que de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable a la que se ha hecho referencia, es responsabilidad del IEPC Guerrero, en el ámbito de su competencia, y a través de la Instancia interna responsable, implementar y operar el PREP para la elección extraordinaria del ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.
- XVIII. Que el 09 de octubre del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Cuadragésima Sesión Extraordinaria, mediante Acuerdo 236/SE/09-10-2021, aprobó la creación e integración de la Comisión Especial del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el Proceso Electoral Extraordinario de Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, 2021-2022. En dicho acuerdo, se señala que la Comisión Especial del Programa de Resultados Electorales Preliminares tiene el objetivo de dar seguimiento a la

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el próximo proceso electoral extraordinario 2021-2022, correspondiente a la elección del Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero, así también para velar por que se garanticen los principios rectores de la función electoral en las actividades que realizan tanto la instancia interna encargada de implementar y operar el PREP.

- XIX. Que toda vez que el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter informativo, y tomando en consideración que los CATD constituyen las unidades básicas en las que se desarrollarán las fases del proceso técnico operativo del PREP, resulta indispensable que este Consejo General determine la ubicación e instalación de dichos centros, con ello se contribuye a brindar certeza, pues se hace del conocimiento de los actores políticos y de la ciudadanía en general, las sedes en las que se instalarán los CATD. En ese sentido, la instalación de los CATD en las sedes de los Consejos Distritales resulta una medida idónea a fin de garantizar el adecuado funcionamiento del PREP. Por otro lado, los CCV son los centros en los que se realizan actividades de captura y verificación de datos, mismos que de ser necesario fungen como apoyo de los CATD y que de ser el caso, son instalados adicionalmente a los CATD.
- XX. Que dada la naturaleza de la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Iliatenco, así como lo acotado de los plazos para llevar a cabo la misma, es necesario proponer modificaciones con base en la normatividad aprobada en el Proceso Electoral Ordinario 2021 para la elección referida, que constituyen ajustes en procedimientos y plazos para llevar a cabo el PREP, así como el Proceso Técnico Operativo del Proceso Electoral Extraordinario.
- XXI. Que una vez que estas propuestas fueron aprobadas por la Comisión Especial del Programa de Resultados Electorales Preliminares y remitidas al Consejo General; de las mismas se advierte que establecen las actividades y procedimientos secuenciados a desarrollarse en cada una de las fases que regirán su operación, desde el acopio de las actas PREP, hasta la publicación de los datos, imágenes y bases de datos. Igualmente, se precisa la estructura de los recursos humanos, sus funciones y responsabilidades, así como la de los recursos técnicos que se utilizarán.
- XXII. Que el 16 de octubre de 2021, en la Cuadragésima Primera Sesión Extraordinaria, el Consejo General del IEPC Guerrero emitió el Acuerdo 239/SE/16-10-2021, por el que se aprueban diversas disposiciones relativas a la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para Proceso Electoral Extraordinario del Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, 2021-2022, y de manera anexa, el Proceso Técnico Operativo del Programa
- XXIII. Que el 20 de octubre de 2021, a través del Oficio INE/UNICOM/4732/2021, se remitieron a este instituto las observaciones realizadas a las determinaciones del Acuerdo 239/SE/16-10-2021, en los términos siguientes:

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

“... • A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 339, numeral 1, inciso e) del RE, es necesario que se defina e instruya a la instancia que supervisará las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en el Centro de Captura y Verificación, toda vez que se observó que dicha actividad se estableció únicamente para el Centro de Acopio y Transmisión de Datos (CATD).”

XXIV. Que para dar cumplimiento a las observaciones emitidas por la Instituto Nacional Electoral, el Consejo General de este Instituto en términos de sus atribuciones, y con fundamento en el Reglamento de Elecciones y su Anexo 13, relativo a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, dará seguimiento y supervisión a las labores de instalación del Centro de Captura y Verificación, a la ejecución de los simulacros y a la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Extraordinario del Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero, 2021-2022 en dicho centro, para lo cual se deberá incorporar esta determinación en los puntos resolutiveos del Acuerdo 239/SE/16-10-2021, por el que se aprueban diversas disposiciones relativas a la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para Proceso Electoral Extraordinario del Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, 2021-2022.

XXV. Que derivado de la respuesta recibida mediante Oficio INE/JLE/VE/1474/2021, signado por el Lic. Dagoberto Santos Trigo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero, a la solicitud formulada por este Instituto sobre la contratación o designación de personal, exclusivamente para realizar la digitalización de las actas PREP desde las ubicaciones de las casillas correspondientes a los puntos intermedios en las rutas de los CRyT itinerantes aprobados con la finalidad de obtener los resultados preliminares de la elección del ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero con mayor prontitud, y en la que se consideró viable la petición realizada, resulta necesaria la modificación al Proceso Técnico Operativo aprobado de manera anexa al Acuerdo 239/SE/16-10-2021, en virtud de otorgar la posibilidad de que las personas propuestas para desempeñar esta actividad, estén en condiciones de realizar la digitalización de las actas PREP en dichas ubicaciones.

En atención a los antecedentes y consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartados B y C, y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 1, inciso a), fracción V, 219 párrafos primero y segundo y 305 párrafos primero y segundo, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 336, numeral 1, 2 y 3; 338, numerales 1 y 2 inciso a), fracciones I, II y III, y 350, del Reglamento de Elecciones; numeral 33, punto 5, del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones; 124, 125 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 173, 174, 175, 177 inciso K, 180, 192, 210, 355 y 356 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero tiene a bien emitir el siguiente:

### **ACUERDO**





## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**PRIMERO.** Se aprueba la modificación al diverso 239/SE/16-10-2021 y su Anexo, mediante el que se emiten diversas disposiciones relativas a la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Extraordinario del Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero 2021-2022, en términos de los Considerandos XXIV y XXV:

**SEGUNDO.** Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos locales, a la Junta Local Ejecutiva en Guerrero, y a la 05 Junta Distrital Ejecutiva con sede en Tlapa de Comonfort, Guerrero, el contenido del Acuerdo y su anexo.

**TERCERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos, en la Décima Primera Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el día veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

### **EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA  
CONSEJERA PRESIDENTA**

**C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES  
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. EDMAR LEÓN GARCÍA  
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. VICENTA MOLINA REVUELTA  
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. AZUCENA CAYETANO SOLANO  
CONSEJERA ELECTORAL**



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. AMADEO GUERRERO ONOFRE  
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. DULCE MERARY VILLALOBOS TLATEMPA  
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. SILVIO RODRÍGUEZ GARCÍA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL**

**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. DANIEL MEZALOEZA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE  
LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. JUAN IVÁN BARRERA SALAS  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
DEL TRABAJO**

**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**C. MARCO ANTONIO PARRAL SOBERANIS  
REPRESENTANTE DE  
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**C. GERARDO ROBLES DÁVALOS  
REPRESENTANTE DE MORENA**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ  
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**NOTA:** LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO **ACUERDO 262/SO/24-11-2021**, POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO 239/SE/16-10-2021 Y SU ANEXO, MEDIANTE EL QUE SE APRUEBAN DIVERSAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ILIATENCO, GUERRERO 2021-2022.